

Las viñas y el vino en las “Ordenanzas a la villa de Peñafiel” del Infante Don Juan Manuel. (Año 1345)

Jesús Tejero Esteban

Desde los tiempos más antiguos los viñedos y el vino han sido de vital importancia para la agricultura y la economía de esta zona del Duero y en particular para la villa de Peñafiel. Lo demuestran las vasijas encontradas en los enterramientos de la vecina Pintia, así como la larga tradición en el cultivo de la vid, en la elaboración del vino y en la existencia de antiguas bodegas excavadas en la falda del

cerro donde se sitúa el castillo. Un ejemplo de esta especial importancia lo tenemos registrado en las **“Ordenanzas dadas a la Villa de Peñafiel”** que el infante Don Juan Manuel, escritor y guerrero, sobrino de Alfonso X el Sabio y nieto de Fernando III el Santo, concedió a su villa, donde mandó edificar un cenobio dominico para albergar su tumba y donde dejó una copia manuscrita de todas sus

obras literarias. El manuscrito de dichas ordenanzas tiene fecha del 1 de abril de 1383 de la era de Augusto, que se corresponde con el año 1345 de la nuestra; el original está depositado actualmente en el museo de Arte Sacro de la mencionada villa de Peñafiel.

El libro contiene una exhaustiva regulación de todas las actividades de los vecinos de la villa. Consta de un preámbulo y 81 apartados o artículos. En el preámbulo justifica la redacción de estas ordenanzas para que los vecinos de Peñafiel sean, con unas leyes justas, *“más ricos y más honrados”*. Los ocho primeros apartados los dedica a dar una serie de normas generales y a crear un consejo de seis hombres buenos, cuatro caballeros y dos del pueblo llano, que serán los que redacten un cuaderno con el resto del ordenamiento. Estos seis notables serán renovados cada año por otros por ellos elegidos. La elección sería de obligado cumplimiento, por los nuevos elegidos *“que se non escusen so pena de la mi merced et de los cuerpos y de cuanto an”*



De los 81 apartados de que constan estas ordenanzas, 19 de ellos tratan total o parcialmente de la regulación de las viñas y el vino. Aquí tenéis una relación de los mismos. Como están redactados en el castellano de la época, he puesto delante un pequeño comentario sobre cada uno de ellos.

06.º - Indica que los seis hombres buenos que forman el consejo pongan orden en los puestos

de venta de vinos para que no se estorben, así como para el resto de puestos en el mercado.

06.º - *Otrosí porque yo falle que muchos por mala voluntad se estorvavan unos a otros vendiendo los vinos. Tengo por bien que estos cavalleros et omes buenos que lo ordenen en guysa que sea pro de todos. Et eso mismo en el pan et en la carne et en todas las otras viandas. Et lo que ellos ordenaren que sea todo guardado.*

11.º - Prohíbe *-que ninguno non sea osado-* del robo de sarmientos en las viñas bajo multas de medio dinero por sarmiento y si se lleva más de cien, que pague con pena de cárcel.

11.º- *E agora queremos dexar la villa et fablar de las cosas que son de fuera a que todos los omes comunalmente cumplen que sean guardadas todas las cosas así de los mayores como de los medianos como de los menores. On de dezimos que ninguno non sea osado de entrar en viña agena a levar sarmientos della. Et qualquier que sarmientos della sacase contra voluntad de su dueño que peche por cada sarmiento medio dinero fasta cient sarmientos et si mas leuare et fuere sabido en buena verdad por qualquier, por pesquisa de ome o de mujer de buena fama para darle mayor pena que finque en la mercet del Conceio.*

14.º -Prohíbe la entrada de cazadores en las viñas desde el 1 de mayo hasta después de vendimiar. La multa es de 5 maravedís si va a caballo y de la mitad si entra a pie.

14.º - *Otrosi ordenamos que desde el primero día de mayo fasta queel fruto sea cogido que non sea osado ninguno de entrar en las viñas a caça et el de cauallo que y entren por que fase grant daño por el placer que toma poe yr en pos de la liebre que peche cinco maravedís et el de de pie la mitad de esta calogna et esto sea, fata que el fruto de las viñas sea cogido.*

15.º - Prohíbe cortar árboles que estén en la viña ajena con multas de 50 maravedís más el daño causado al dueño.

15.º - *Onde desimos que ninguno non sea osado de entrar en viña agena a rrinicar arboles que estén en ella enxiestos o postizos porque el señor de la cosa entienda auer placer. Et qualquier que so- piese quel arranca Et fuere sabido en verdat por media prueua de creer o por pressunçion cierta e fuere fallado en su poder o puesto en su heredad que peche por la osadia cincuenta maravedís. Et el daño que sea apreciado por los dichos seys jurados quanto valiere el árbol demás de la caloña, que tanto pague.*

16.º - Prohíbe coger de las viñas ajenas pámpanos, agras ni uvas, castigando con dos dineros por pámpano y cinco maravedís por agras y uvas.

16.º - *Otrosi ordenanos que ninguno non sea osado de entrar en biña agena a coger pámpanos nin agras nin hubas. Et qualquier que fallaren cogiendo pampanos o gelos fallaren que los trae a la villa que peche por cada pampano dos dineros. Et cualquier que cogiere agras o hubas en viña agena que peche cinco maravedís.*

23.º - Prohíbe robar cepas de las viñas ajenas, siendo el castigo de dos maravedís por cepa.

23.º- *Otrosi mandamos que ninguno non sea osado de traer (cep)as de viña agena. Et el que las trxiere que peche por cada ce(pa) dos marauedis et non diga que gelo dio el dueño de la viña et si lo dixere nol vala. Ca si bien le quisiere fazer degelo (en) su casa. Et esto es porque muchos se escusarian con esto et non podrían auer derecho con ellos.*

28.º - Prohíbe la entrada de rebaños de ganado en las viñas y en los cotos, salvo el paso por los mismos donde sea uso y costumbre, bajo la pena que en este cuaderno se dice para los cotos.

28.º - *Otrosí mandamos que en ningún tiempo non entren los ganados ovejunos o cabrunos en los cotos nin en las viñas salvo por pasada segund que lo an de uso et de costumbre Et que non estén en*

los cotos más de dos días et una noche et que en este paso que non entren en las viñas so la pena que se contiene en este quaderno de los ganados que entraren en los cotos.

47.º - Ordena la jornada de los peones que labran las viñas para que trabajen hasta que suene la campana de vísperas y para que, donde no se oiga, lleguen a la villa a sol puesto. Si los operarios lo dejan antes, que cobren medio jornal solamente.

47.º - *Otrosi mandamos que los peones que labran en las viñas que (entren) en la mañana et que estén en la viña labrando fasta que oyan tañer la campana que se tendrá después de las biesperas et cualquier que andudiere se jornal et a viniere ante de este tiempo, que pierda el mdio jornal. Et los que labraren en logar que non oyeren la campana que sean en la villa al sol puesto.*

48.º - Prohíbe el lavado de pellejos, salvo en el lugar indicado por debajo del puente. La multa es de 5 maravedís.

48.º - *Otrosi mandamos que ninguno non sea osado de lavar pelleios sinon allí do es uso et costumbre deiuso de la puente. Et si en otro lugar lo fisieren que pechen por cada ves cinco maravedís.*

56.º - Prohíbe vendimiarse hasta que el concejo declare el comienzo de la tarea, la transgresión se castiga con 60 maravedís.

56.º - *Otrosi mandamos que ninguno non sea osado de vendimiar en las viñas de los pauos nin fuera de los pauos fasta que los seyis omes buenos lo mandaren. Et el que vendimiare de día o de noche que peche sesenta maravedís.*

57.º Prohíbe para la villa y las aldeas de su término que los rebaños entren en las viñas vendimiadas hasta que el concejo lo permita.

57.º - *Otrosi así como el conceio de la villa defende que las oveias non entren en las viñas pues fueran vendimiadas fasta que lo manden que ese*

mismo defendimiento sea puesto en las aldeas que defendan en su conceio que non entren en las viñas fasta que el conceio de la villa los mande entrar. Et si el conceio de las aldeas esto non lo pusieren que dos herederos que los tomen de día dos oveias et de noche quatro et si les diese el pastor carneros que non tomen de oveias.

62.º - Regula la medida de las cántaras de vino, contrastándolas con las del concejo, y ordena que todas tengan colocado el sello de ese contraste. La sanción es de 5 maravedís por la cántara sin contraste y 2 maravedís por cada medida realizada con ella.

62.º - *Otrosi porque andan las cosas desiguales, mandamos que todas las cantaras de la villa Et de las aldeas, que sean todasferidas a la cantara del conceio. Et cada una de ellas que sea seellada con el s(ee)llo de uno de los fieles que bien puede tener el seello colgado de l(a) asa. E(t) (si) ay engaño en las medidas que estan quebradas a la boca, mandamos que todas las medidas que sean la boca rredonda et derechas. Et si con otra vendiere el vino que peche por cada medida dos maravedís. Et por la cantara que non fuere seellada cinco maravedís. Et la cantara et el quartal de conceio que tenga el uno de los fieles por que el su año en arrecabdar todas las caloñas de lo sobredicho*

67.º - Prohíbe a las vendimiadoras que traigan de la viña cestas con uvas, pues ya reciben su jornal por su trabajo. La sanción por ello será de 2 maravedís.

67.º - *Otrosi ordenamos que las vendimiaderas que van a las viñas a vendimiar que non trayan huvas en çesta nin otra manera que pues a las vendimiaderas dan su jornal. Non es rrazon que lieve otro. Onde desimos que cualquier que traxiere huvas En esta razón que peche dos maravedís, la meytad al señor de la villa et el otra meytad a los que (lo acus)aren.*

68.º - Prohíbe la compra, venta o mercadeo de uvas, mosto y vino dentro de la villa y su término

a cualquiera no morador en la misma mientras haya producto de la cosecha propia.

68.º - *Otrosi avemos dicho que ninguno non sea osado de pasar contra el ordenamiento de don Johan et del Conceio. Et dezimos que cualquier que non fuere morador en la villa de Peñafiel que non sea osado de mercar vino nin mosto nin uva en la villa de Peñafiel nin en el termino. Salvo ende los moradores de Peñafiel que metan lo suyo mismo que ovieren en las sus viñas.*

69.º - Prohíbe la entada de vino de las aldeas del término a la villa.

69.º - *Otrosi ordenamos que ninguno non sea osado de meter huva nin mosto nin vino de las aldeas en la villa. Salvo los vecinos que fueren moradores en la villa de Peñafiel, que metan lo que ovieren en sus viñas. Et cualquier que lo metiere que pierda el vino e peche cien maravedís. Et cualquier vesino de la villa que gelo acogiere en su casa que peche esta misma pena. Et desta pena que aya el tercio don Johan et el tercio el conceio para los muros de la villa et el tercio para el acusador.*

70.º - Ordena a las aldeas del término que beban primero su vino, si falta que lo compren en la villa antes que en otro termino ajeno.

70.º - *Otrosi ordenamos de la huva que en los de las aldeas, en sus viñas en termino de Peñafiel, cada unos que lo metan en sus aldeas et que non metan otro vino ninguno de fuera de sus términos, fasta que sea bevido en cada aldea. Et de que fuera bebido lo de las aldeas que vengan por vino a la villa en cuanto lo oviere en la villa. Et si acaesciere que lo de la villa se beviere primeramente que lo de las aldeas que los de la villa sean tenidos de beber el vino delas aldeas. Et non de otro (que sea) de fuera del (ter)mino fasta que esto sea bevido sola dicha pena.*

71.º Ordena que el vino en las aldeas del término se venda como en la villa, dividiendo las mismas en barrios o cuadrillas.

71.º - *Otrosi por que en las aldeas vendan su vino por el ordenamiento que en la villa lo vendieren, acordaron de tomar omes buenos de cada aldea que lo ordenen entre si porque lo vendan por quadriellas como en la villa por que se aprovechen dello. Et estos omes buenos de las aldeas que sean tomados de mano de los homes buenos que ordenaren lo de la villa.*

72.º Divide la villa para la venta del vino en tres cuadrillas o barrios, que van delimitados por calles y edificios, y en cada uno coloca una taberna.

72.º - *Otrosi ordenamos que la villa que se faga tres quadriellas et en cada quadriella que ayan una taverna. Et la primera quadriella es desde la puerta de Sant Miguel, fasta casa de don Çag y por la celleia que va fasta casa de Domingo Perez yerno de Dios ayuda como sube la cilleia fasta Sant Estevan con toda la cuesta. Et la otra quadriella es desde casa de don Çag por la calle adelante et con las calles de tras Sancta María et con la la cal de la puente et con el arrabal por la calle de Gonzalo Alfon, como sube arriba et va por la calleia pequeña que sube a casa de Maria Miguez la Crespa. Et la otra quadriella es desde casa de Garcia Sanchez clérigo por la calle adelan con la pederia et con el solar fasta las puertas de Sant Lazaro et de Sant Bonal.*

80.º - Rechaza toda petición para vender vino en la villa que contradiga este ordenamiento.

80.º - *Otrosi me pidieron merced que pues yo he fecho ordenamiento en como vendan su vino en peñafiel que non de carta para ningu(nd) que ven(da) su v(in)o porque non sea contra el ordenamiento et si carta (ovie)re sobresta rrazon. Mando que non fagan por ella. (M)as que pasen todos en vender su vino asi como dix(e en e)l quadern.*

